



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA PUTUMAYO
ASUNTOS JURIDICOS DEPUY

COMAN-ASJUR - 13.0

Mocoa, 30 de octubre de 2025

Señor (a)
JHONNATHAN APOLANIA MENESES
Persona privada de la libertad.
Puerto Caicedo

Asunto: Respuesta a PQR2S 784865-20251029 sobre presuntas irregularidad cometidas por parte de los agentes captores en el procedimiento de su captura en flagrancia.

En atención a la PQR2S número 784865-20251029 del 29 de octubre del 2025, radicada como comunicación oficial electrónica GS-2025-084876-DEPUY, por medio de la cual informa sobre presuntas irregularidad cometidas por parte de los agentes captores en el procedimiento de su captura en flagrancia y solicita la apertura de investigaciones disciplinarias; de manera respetuosamente me permito informar:

Que, el día 29 de octubre del 2025, en la sala de juntas del Comando de Policía Putumayo, los funcionarios que conforma el comité de recepción, atención, evaluación y tramites de quejas e informes (CRAET) del Departamento de Policía Putumayo, conocieron y evaluaron el escrito de sus declaraciones conforme a los criterios establecidos en la Resolución número 041222 del 05 de diciembre del 2024, *“por medio de la cual se reglamenta el sistema de garantías para la formulación, consulta y seguimiento ciudadano y se dictan unas disposiciones”*; y determinaron que no existe mérito para que se de traslado a la autoridad disciplinaria competente, toda vez que el procedimiento de captura en flagrancia realizada por personal uniformado de la policía nacional y demás actos urgentes que adelanta personal de CTI o SIJIN, fueron examinados por el Juez de control de garantías en la audiencia de legalización de captura, toda vez que en la sentencia C- 1092 de 2003, la Corte Constitucional afirma: *“(…)En este contexto, la institución del juez de control de garantías en la estructura del proceso penal es muy importante, como quiera que a su cargo está examinar si las facultades judiciales ejercidas por la Fiscalía se adecuan o no a sus fundamentos constitucionales y, en particular, si su despliegue ha respetado o no los derechos fundamentales de los ciudadanos. En ejercicio de esta competencia, los efectos de la decisión que adopte el juez están determinados como a continuación se explica. “Si encuentra que la Fiscalía ha vulnerado los derechos fundamentales y las garantías constitucionales, el juez a cargo del control no legitima la actuación de aquella y, lo que es más importante, los elementos de prueba recaudados se reputan inexistentes y no podrán ser luego admitidos como prueba, ni mucho menos valorados como tal. En consecuencia, no se podrá, a partir de esa actuación, llevar a cabo la promoción de una investigación penal, como tampoco podrá ser llevada ante el juez de conocimiento para efectos de la promoción de un juzgamiento; efectos éstos armónicos con la previsión del artículo 29 superior, conforme al cual es nula de pleno derecho toda prueba obtenida con violación del debido proceso. (...)”*

Por último, le agradecemos haber utilizado este medio y tenernos en cuenta como institución para atender sus solicitudes e inquietudes para el mejoramiento del servicio de Policía, logrando una

comunicación efectiva y acertada que nos permita conocer las falencias e inconformidades de la ciudadanía, para así brindar un servicio de manera adecuado; con calidad y respeto hacia la comunidad en general.

Atentamente,

Firma:

Anexo: no

Calle 8 8-55 Esquina
Teléfono: 3124915004
depuy.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA